

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL YOPAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANI

DEESPACHO COMISORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 15004189001202000316-00  
RADICACIÓN INTERNO: 851394089001-2021-00014  
DEMANDANTE: ARLES ACOSTA  
DEMANDADO: ANDERSON JOAQUIN SANCHEZ RUIZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, ingresa al despacho el día once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico allegado el día 6 de abril del presente año por parte del apoderado de la parte solicitante el Dr. JOSE FERNANDO GAITAN ANGEL, donde solicita se re programe nueva fecha para llevar a cabo Diligencia de Secuestre. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, Cinco (05) de Mayo dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado las presentes diligencias se observa que se allega mediante correo electrónico por parte del Apoderado de la Parte Demandante el Dr. JOSE FERNANDO GAITAN, solicitando que se re programe nuevamente hora y fecha para la realización de la Diligencia de Secuestre.

Se solicita a la parte interesada y a su apoderado se sirvan adelantar las gestiones necesarias para la logística, que se debe poner a disposición del Despacho a efectos de desplazamiento al lugar objeto de Diligencia, frente a la seguridad del despacho y los demás integrantes de la comisión, para ello se debe oficiar a la Policía Nacional a efectos que se disponga acompañamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní – Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORESE** el correo allegado por parte del Apoderado de la parte Demandante, al expediente Digital.

**SEGUNDO: SEÑALAR.** Como fecha y hora para la realización de la Diligencia de secuestre para el día veinticuatro (24) de Mayo, del dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9:00) nueve horas de la mañana.

**TERCERO:** Líbrese oficios de estación de Policía de maní – Casanare, a efectos que se sirvan designar unidades para el acompañamiento a la diligencia y se brinde seguridad necesaria.

**CUARTO: NOTIFICAR,** copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA N POR ESTADO 17 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy 06 de Mayo del 2022 Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL YOPAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANI

DESPACHO COMISORIO  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 2019-00046-52  
RADICACIÓN INTERNO: 851394089001-2019-00046-52  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VARGAS VALLEJO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, ingresa al despacho el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), revisado el auto de fecha 21 de febrero del 2022, se evidencia que se encuentra pendiente por nombrar el secuestré para la diligencia de secuestré dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer.



EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, Cinco (05) de Mayo dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado las presentes diligencias se observa que, mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de los corrientes, se obvió nombrar secuestre para la Diligencia de secuestre dentro de las presentes diligencias, por lo que se hace necesario para continuar con el tramite señalado.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní – Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR,** como secuestre a la empresa MARPIN SAS. Notifíquesele tal designación para lo de su cargo. De la lista de auxiliares de justicia vigente.

**CUARTO: NOTIFICAR,** copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA N POR ESTADO 17 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy 06 de mayo del 2022 Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL YOPAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

DEESPACHO COMISORIO  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 50001-40-03-002-2018-00419-00  
RADICACIÓN INTERNO: 8 5 1 3 9 4 0 8 9 0 0 1-2 0 2 0-0 0 0 0 2-1 1 9 .  
DEMANDANTE: HEBER RODRIGUEZ DIAZ  
DEMANDADO: WILLIAM IGNACIO CARPINTERO FERNANDEZ Y DENISE VARGAS PARRA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, ingresa al despacho el día once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022), mediante correo electrónico allegado el día 7 de marzo del presente año por parte del apoderado de la parte solicitante el Dr. RAUL ABAD CHACÓN VILLANUEVA, donde solicita se re programe nueva fecha para llevar a cabo Diligencia de Secuestre. Sírvase proveer.



EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, Cinco (05) de Mayo dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado las presentes diligencias se observa que se allega mediante correo electrónico por parte del Apoderado de la Parte Demandante el Dr. RAUL ABAD CHACÓN VILLANUEVA, solicitando que se re programe nuevamente hora y fecha para la realización de la Diligencia de Secuestre.

Se solicita a la parte interesada y a su apoderado se sirvan adelantar las gestiones necesarias para la logística, que se debe poner a disposición del Despacho a efectos de desplazamiento al lugar objeto de Diligencia, frente a la seguridad del despacho y los demás integrantes de la comisión, para ello se debe oficiar a la Policía Nacional a efectos que se disponga acompañamiento.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní – Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORESE** el correo allegado por parte del Apoderado de la parte Demandante, al expediente Digital.

**SEGUNDO: SEÑALAR.** Como fecha y hora para la realización de la Diligencia de secuestre para el día quince (15) de Junio, del dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve (9:00) nueve horas de la mañana.

**TERCERO:** Líbrese oficios de estación de Policía de maní – Casanare, a efectos que se sirvan designar unidades para el acompañamiento a la diligencia y se brinde seguridad necesaria.

**CUARTO: NOTIFICAR,** copia de esta providencia al apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE SE NOTIFICA N POR ESTADO 17 LA ANTERIOR PROVIDENCIA En la fecha Hoy 06 de Mayo del 2022 Siendo las 7:00 A.M. EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL YOPAL  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MANI

Proceso: *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía*

Radicado: 851394089001-2021-00048.

Demandante: EDGARS PABON SANCHEZ

Demandado: JUAN DIEGO BERNAL PATIÑO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Maní – Casanare, mayo cinco (05) del dos mil veintidós (2022), pasa al despacho informando que la apoderada de la parte actora presenta memorial solicitando trámite procesal, pero revisado el proceso se advierte que la demanda se encuentra rechazada. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, mayo cinco (05) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho al verificar el expediente observa que la demanda fue rechazada debido a que la demanda no fue debidamente subsanada, mediante auto de fecha 07 de octubre de 2021 notificado mediante estado No. 26 del 08 de octubre de 2021, razón por la cual se despacha desfavorablemente la solicitud por improcedente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA.**  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 17 LA ANTERIRO PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy <b>06 de mayo del 2022</b></p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

Proceso Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00054.

DEMANDANTE: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRÍGUEZ, en Representación de su menor hija HELLEN SAMARA VILLALOBOS CAHUEÑO

DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA

INFORME SECRETARIAL: Maní, Casanare cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez informando que el apoderado de la demandante presenta memorial solicitando traslado de la contestación de la demanda y fijación de fecha y hora para realización de la audiencia inicial. Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

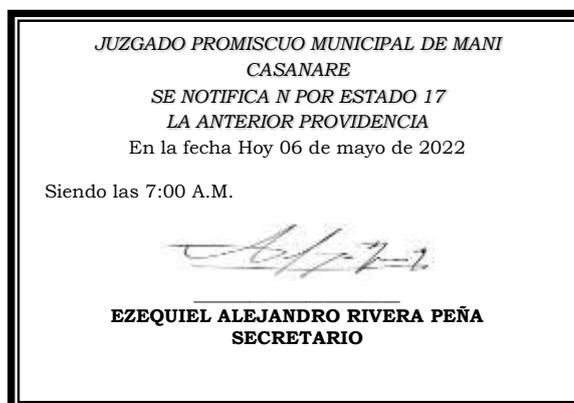
Maní, Casanare cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando el anterior informe secretarial, corresponde al despacho dar el tramite a la solicitud realizada por medio de correo electrónico, para lo cual en consecuencia RESUELVE:

Córrase traslado de conformidad con el Artículo 110 C.G.P. a la parte demandante de la contestación de la demanda para que, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA  
JUEZ





Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.  
Radicado: 851394089001-2020-00044-00.  
Demandante: CARMEN AMEZQUITA OLMOS  
Demandado: LUIS ALBERTO BLANCO LEAL Y BETTY CRIOLLO GARZON  
Auto sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022), pasa al despacho la presente demanda, se informa que el demanel día 15 de abril del corriente año, por fallas técnicas del suministro de internet a los despachos judiciales, no fue posible realizar audiencias. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Considerando el anterior informe secretarial, convocar a las partes, demandante y demandados junto con sus apoderados, para que, de forma personal – virtual, concurren a este juzgado a la audiencia de trámite, contemplada en el art. 372 y siguientes del C.G.P., **para el efecto, se señala el día catorce (14) de junio del año dos mil veintidós 2022, a partir de las ocho y treinta de la mañana (08:30 am).**

Es obligación de las partes asistir puntualmente, allí se determinarán los hechos en los que están de acuerdo las partes y que fuesen susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto de litigio precisando los hechos que considere demostrados. Adicionalmente el despacho y las partes ejercerán control de legalidad de lo actuado conforme al artículo 132 del C. G. P., y Siguintes.

Se advierte a las partes que, si no asisten en la fecha y hora citados, sin la justificación de que trata el art. 372 del Código general del proceso, se aplicará la sanción establecida en el numeral cuarto ibidem, dándose curso normal a la diligencia sin que los citados hubieren comparecido.

Para el desarrollo de la audiencia convocada, por secretaria agéndese por el aplicativo Microsoft teams dispuesto por la Rama Judicial, ante la emergencia sanitaria.

Notifíquese a las partes y sus apoderados a fin de que suministren correos electrónicos y números de contacto a fin de enviarles el link para la sala o reunión en caso de no existir datos relacionados en la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17.</p> <p>La anterior providencia</p> <p>En la fecha Hoy 5 de MAYO del 2022</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</p> <p>SECRETARIO</p>
--